

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Comoquiera que de las sentencias proferidas con ocasión del presente asunto y del auto aprobatorio de las costas existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 305 y 306 *ibidem*, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, por lo tanto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Héctor José Sequeda Martínez, Edgar Armando Balcázar Navarro y Transportes Barcnas Ltda.* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación de este proveído *paguen* en esta ciudad a favor de *Jacqueline Corredor Acuña* las siguientes sumas de dinero:

- a). **\$687.500** por *capital* (según lo pide el ejecutante) adeudado por concepto de ***Daño Emergente*** más la indexación al día de pago, teniéndose como fecha para el índice inicial el *26 de septiembre de 2013* y la fecha final la del día en que se haga el pago.
- b). **\$1.497.473,6** por *capital* adeudado por concepto de ***Lucro Cesante*** más la indexación al día de pago, teniéndose como fecha para el índice inicial el *20 de agosto de 2013* y la fecha final la del día en que se haga el pago.
- c). **\$20.000.000** por capital adeudado por concepto de *perjuicio moral*.
- d). **\$10.000.000**, por capital adeudado por concepto de *daño a la vida de relación*.
- e). **\$4.000.000**, por concepto de *costas causadas* (según lo pide el ejecutante).

SEGUNDO: *Notifíquese* la presente decisión ***por estado*** a la parte demandada, conforme a las disposiciones contenidas en inciso 2° del artículo 306 del C.G.P. quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb8bbe8dca818b64651b6d3713dc82f3c45e04835e9cd1112d1cde376210c2**

Documento generado en 26/07/2022 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>